

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 12 JUL. 2019



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SGA

E-004532

Señora

CAROLINA OROZCO

Representante legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA
COLOMBIA - COVOLVO

Carrera 8 B N° 5 - 325, Local 10

Barranquilla - Atlántico

00001252

Referencia: AUTO N°

DE 2019: ✓

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0207-005 (A), 0207-018, 0227-668

Proyectó: J. Soto A. - Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario¹

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001252 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA
COLOMBIA - COVOLCO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito bajo el Radicado N° 0011803 del 18 de Diciembre de 2018, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, identificada con Nit: 890.201.056-4 y, representada legalmente por la Señora CAROLINA OROZCO, allega en medio digital a esta Corporación las evidencias y soportes de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000799 del 08 de Noviembre de 2016 *"Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental emitieron el Informe Técnico N° 0001793 del 24 de Diciembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de transporte terrestre de carga seca, líquida y a granel; cuenta con 350 vehículos y 420 personas a cargo aproximadamente.

(...)

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación de la documentación presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, mediante Radicado N° 00011803 del 18 de Diciembre de 2018, se presentan las siguientes conclusiones:

- La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, se encuentra dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, debido a que cuenta con su Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N° 000799 del 08 de Noviembre de 2016.
- La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y

foral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001252 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA
COLOMBIA - COVOLCO"

CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, cumple con las obligaciones establecidas en el Plan de Contingencia otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 000799 del 08 de Noviembre de 2016".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto el artículo 2.2.3.3.4.14 del **DECRETO 1076 DE 2015**, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001252 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA
COLOMBIA - COVOLCO"

establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Japal
Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001252 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA
COLOMBIA - COVOLCO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLVO, identificada con Nit: 890.201.056-4 y, representada legalmente por la Señora CAROLINA OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas otorgado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 000799 del 08 de Noviembre de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001793 del 24 de Diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

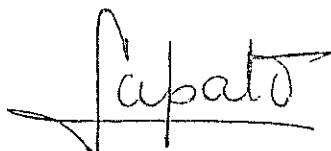
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0207-005 (A), 0207-018, 0227-668
Proyecto: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario